

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .-**



Las suscritas **Diputadas Itzel Soledad Castillo Almanza, Nancy Aracely Olguín Díaz, Amparo Lilia Olivares Castañeda, Adriana Paola Coronado Ramírez, Myrna Isela Grimaldo Iracheta, Cecilia Sofía Robledo Suarez** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto donde se reforma el tercer y cuarto párrafo del artículo 271 BIS 5 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología ha avanzado de manera acelerada, se ha convertido en parte de nuestra vida diaria y es una herramienta fundamental en nuestro quehacer ordinario, la ciencia y la medicina son las áreas que más trascendencia e importancia han generado respecto a los beneficios propios con la humanidad.

Ahora es más fácil y sencillo comunicarnos, localizarnos, incluso es más fácil y sencillo realizar todas las tareas diarias, pues lo utilizamos en el trabajo, en la escuela, en todas nuestras actividades.

Es una herramienta necesaria para nuestros hijos, en ella consultan, realizan tareas, se comunican, realizan una serie de tareas que les facilita sus actividades, sin embargo, el alcance que tiene la tecnología es infinito, el acceso a su vez se ha convertido en un

debate constante pues existe información que debe de ser exclusiva o requiere de cierto control, como lo es el contenido para adultos.

En ese contexto, existe el temor de que la tecnología llegue a superar o incluso a sustituir todas las tareas y actividades del ser humano, ya no solo en el ámbito laboral como lo es la automatización en las empresas, si no, sustituir literalmente el pensamiento humano, con la nueva invención de la inteligencia artificial.

Un discurso de un personaje ya fallecido, pudiera aparecer sin ningún problema en cualquier momento como un acontecimiento real, la voz, la imagen, pueden ser manipuladas, alteradas, modificadas gracias a la tecnología, ¿llegara el momento en que ya no sabremos que es real y que es ficticio?

En ese sentido, esta iniciativa tiene como objeto evitar que personas utilicen la tecnología para cometer cualquier acto contrario a la Ley, que dañe o perjudique la integridad emocional principalmente de las mujeres, en consecuencia, se persiga y se sancione a quienes atenten contra la intimidad personal.

La tecnología ha llegado demasiado lejos, tal vez a un alcance inimaginable, por ello, se deben tomar previsiones para que no lastime o lacere a las personas, pues la tecnología es un instrumento que de utilizarse de manera adecuada y bajo un control legal ordenado, traerá beneficios impensables para la humanidad.

En virtud de lo anterior las integrantes del grupo legislativo de acción nacional tienen a bien presentar la siguiente propuesta de iniciativa bajo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el tercer y cuarto párrafo del artículo 271 BIS 5 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 271 BIS 5. ...

...

ASÍ COMO QUIEN VIDEOGRABE, AUDIOGRABE, FOTOGRAFÍE, IMPRIMA, ELABORE O MANIPULE CON APOYO DE TECNOLOGIA, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS CON CONTENIDO ÍNTIMO SEXUAL DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO, AUN CUANDO NO CORRESPONDA CON LA PERSONA QUE ES SEÑALADA O IDENTIFICADA EN LOS MISMOS.

A QUIEN COMETA EL DELITO DESCRITO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, ASI COMO EL PAGO DEL TRATAMIENTO INTEGRAL DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICOPSICOLÓGICA DE LA PERSONA AGREDIDA, QUE COMO CONSECUENCIA DEL DELITO SEA NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD.

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Monterrey, Nuevo León, a 08 de marzo de 2024.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

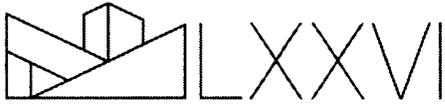
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA


DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA


DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ


DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA




DIP. NANCY ARACELY OLGÚN
DÍAZ


DIP. MYRNA ISEÑA GRIMALDO
IRACHETA